

Proyecto de Estatutos para la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA
DE MAR DEL PLATA

TITULO UNO

Denominación, domicilio y finalidades.

Art. 1º.- En Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, queda constituida una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, denominada "SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE MAR DEL PLATA", que tendrá por actividad los siguientes fines:-

- a) Fomentar el desarrollo de la ciencia médica, en particular lo que respecta a la especialidad;
- b) Proponer a su perfeccionamiento y producción científica;
- c) Propiciar y velar por los principios de la ética científica y profesional;
- d) Proteger sus intereses y los de sus asociados; incluso gremiales;
- e) Proponer a las autoridades soluciones que satisfagan las aspiraciones de los intereses que representa;
- f) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles;
- g) Adquirir tierras y locales apropiados para la consecución de sus fines.-

Capacidad

Art. 2º.- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-

Patrimonio

Art. 3º.- Constituyen el patrimonio asociacional:-

- a) Las cuotas que abonan sus asociados;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta de los mismos;
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba;
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales, y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.-

TITULO DOS

De los asociados

Art. 4º.- Habrá 3 categorías de asociados: titulares, adherentes y honorarios:-

Art. 5º.- Para ser socio titular se requiere:

- a) Ser médico con diploma otorgado por la Universidad Argentina o con título revalidado con cinco años de graduación y tres años en un servicio de la especialidad;
- b) Haber presentado por lo menos dos trabajos de la especialidad; inéditos, no tomándose en cuenta los presentados para ser miembro adherente;
- c) Estar domiciliado realmente dentro del ámbito territorial del Noveno distrito del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 6º.- Para ser socio adherente se requiere:

- a) Ser médico con diploma otorgado por la Universidad Argentina o con título revalidado, con tres años de graduación y dos años en un servicio de la especialidad;
- b) Haber presentado por lo menos dos trabajos de la especialidad;
- c) Estar domiciliado realmente dentro del ámbito territorial del Noveno Distrito del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires;
- d) No encontrarse sancionado por entidades médicas, gremiales o científicas; en cuyo caso perderá automáticamente todos los derechos, siendo dado de baja. De ser reincorporado, no podrá integrar la C.D. por un período de dos años.-

Art. 7º.- Para ser socio honorario se requiere:

- a) Ser médico con título expedido por Universidad Argentina o extranjera;
- b) Ser designado por Asamblea.-

Art. 8º.- En las dos primeras categorías, el aspirante a asociado deberá solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios titulares con no menos de seis meses de antigüedad y abonar la cuota de socio y la de ingreso, cuyos montos fijará la Asamblea.-

Art. 9º.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas; fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.- Podrán ser causas de cesantía o expulsión:

- a) Faltar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o reglamentos;
- b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la Sociedad, discusiones del carácter religioso, racial o político;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Sociedad para obtener un beneficio económico o profesional a costa de ella;
- d) Hacer voluntariamente daño a la Sociedad, provocar desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- e) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado;
- f) Asumir o invocar la representación de la Sociedad en reuniones, actos, etc., de otras instituciones, oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.-

Art. 10º.- En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un término prudencial que no puede exceder de seis meses.-

Art.11º.- de todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los días de notificados de su sanción.-

Obligaciones y derechos de los asociados

Art.12º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales;
- c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados;
- d) Comunicar dentro de los diez días de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-

El socio que no diere cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Pasando un mes de la notificación, sin que se normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución.-

Art. 13º.- En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía. La antigüedad como socio no será readquirida salvo que el interesado abonare además de la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso.-

Art.14º.- Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerde este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria;
- b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva, todas aquellas medidas o proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la Institución;
- c) Solicitar por escrito a la comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará una reanudación de sus obligaciones para con la Institución;
- e) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución, o sea posible de sanción disciplinaria.-

TITULO TRES

De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Su elección atribucionales y deberes.

Art. 15º.- La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres vocales titulares.

Existirá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos miembros titulares de la Comisión Directiva durará dos años, pudiendo ser reelectos y será revocable en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados constituida como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho a voto cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros titulares de la Comisión Directiva y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Habrá además dos miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y uno de los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán un año en sus mandatos pudiendo ser reelectos.-

Art. 16º.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas será elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria por listas en votación secreta y simple mayoría de los socios presentes.- Las listas de candidatos deberán ser presentados a la Comisión Directiva con diez horas de antelación, a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia.

Art. 17º.- Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere:-

- a) Ser socio titular con antigüedad mínima en tal carácter de seis meses,
- b) Encontrarse al día con Tesorería;
- c) No encontrarse purgando penas disciplinarias.-

Art. 18.- La comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justificación, serán separados de sus cargos, previa notificación.-

Art. 19.- Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán validamente con la presencia como mínimo de cuatro de sus miembros titulares, requiriéndose para las soluciones el voto de la mayoría simple de los presente, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-

Art. 20º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos;
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administrativa y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios;
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarles a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo vigésimo noveno para la remisión de las convocatorias a Asamblea;
- g) Realizar los actos especificados por el artículo 1881 aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición,

enajenación hipoteca y permuta de bienes, en que será necesaria la previa aprobación de una asamblea de asociados;

- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades;
- i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año, y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.-

Art. 21º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los documentos y libros de la Sociedad, por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo, cuando lo consideren conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y acciones y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- g) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad y el destino de los bienes sociales.

La Comisión revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones, de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitar de la presencia de lo por dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.- Si por cualquier causa queda reducida a menos de dos miembros, una vez incorporados los suplente, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

TITULO CUARTO

Del Presidente y Vice-presidente

Art. 22º.- El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-presidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo tiene los siguiente deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la comisión directiva;
- c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otros documentos de la Institución;
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto;
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y comisión Directiva;
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias, sin la previa aprobación de aquella;
- h) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.-

TITULO CINCO
Del secretario

Art. 23º.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u enfermedad el 1º Vocal titular hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones;

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución.
- c) Convocar las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Art. 18;
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados así como los libros de actas de Asamblea y sesiones de Comisión directiva.-

TITULO SEIS
Del Tesorero

Art. 24º.- El Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el 1º Vocal titular hasta la primera Asamblea Ordinaria en que se elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguiente deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro e asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar a la comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado en la Caja Social, pudiendo retener en la misma la suma que pague la C. D. a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la comisión Revisora de Cuentas, Toda vez que lo exijan;
- g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

TITULO SIETE
De los vocales titulares y suplentes.

Art. 25º.- Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;

Art. 26º.- Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos u obligaciones.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesante.-

TITULO OCHO
De las Asambleas

Art. 27º.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el día 30 de septiembre a los efectos de tratar los siguientes puntos:-

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas en informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que corresponda, previa designación de una Comisión Escrutadora, compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes;

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

Art. 28°.- Las asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto cuyo N° no podrá ser inferior al de los miembros titulares de la C. D. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.-

Art. 29°.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con ocho día de anticipación al acto, conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse reforma de estatutos, se acompañará un proyecto de las mismas.- En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en la Orden del día correspondiente.-

Art. 30°.- Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.-

Art. 31°.- Con 30 días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las 24 horas anteriores al acto electoral.

Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

a) Ser socio titular o adherente con una antigüedad como mínimo de seis meses;

b) Encontrarse al día con la Tesorería;

c) No hallarse purgando penas disciplinarias.-

Art. 33°.- Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TITULO NUEVE

Reforma de Estatuto. Disolución.

Art. 34°.- Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 35°.- La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y de acuerdo a las condiciones preceptuadas por el artículo 34°.- De hacerse efectiva la disolución se designará los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes tendrá el destino que fije la Asamblea que disuelva la sociedad.

TITULO DIEZ

Fusión

Art. 36°.- Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras instituciones, sin el voto favorable e los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto.-

Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 37º.- Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a los Estatutos, siempre que no se apartaren de sus finalidades primordiales.-